

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE **RESOLUCIONES**



AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 39-MTRAGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Febrero de 2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-01754502-GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual se propicia la readecuación de los valores tarifarios vigentes determinados para los servicios de transporte público fluvial de pasajeros, de carácter regular y especializado (categorías Taxi y Excursión), desarrollados en el Delta del Río Paraná, en aguas de jurisdicción provincial, conforme la Resolución N° 133/23, N° 10/24, la Resolución Nacional N° 8/23, del entonces Ministerio de Infraestructura de la Nación, el Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros" y los Decretos provinciales N° 6.864/58, N° 2.608/89, N° 1.813/18 y N° 13/24, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros y su Decreto reglamentario N° 2.608/89 -para el transporte fluvial de pasajeros por aguas de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires-, conforman el marco normativo del servicio de transporte fluvial de pasajeros, otorgando a la entonces "Dirección General del Transporte" - actual Ministerio de Transporte-, la facultad de aprobar las tarifas aplicables para ese tipo de servicios, como así también para las correspondientes a los servicios especializados de transporte fluvial de pasajeros;

Que, asimismo, en materia tarifaria, el artículo 74 del Decreto N° 2.608/89 estableció que "...las tarifas serán determinadas por la Dirección Provincial del Transporte..." - actual Ministerio de Transporte- "...de acuerdo a los índices aprobados y previa certificación de autoridad competente, sobre el tipo y características de las vías navegables y kilometrajes parciales y totales";

Que como consecuencia de las modificaciones introducidas por el artículo 5° de la Ley N° 27.467 y conforme la Ley N° 15.078 -de Presupuesto nacional y provincial para el ejercicio 2019, respectivamente-, el Poder Ejecutivo provincial dictó el Decreto N° 1.813/18 por el cual se aprobó el "Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires", a los fines de establecer el procedimiento de liquidación y pago de compensaciones tarifarias y el beneficio de precio diferencial para el gasoil al transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción provincial, actualmente prorrogado por el Decreto N° 13/24;

Que resulta necesario mencionar que a través del artículo 11 del Decreto N° 1.813/18, se creó el "Sistema de Compensaciones para el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros", a los fines de compensar los mayores costos de explotación, garantizando la sustentabilidad y optimización de la prestación del servicio;

Que mediante el dictado de la Resolución N° 207/19 de la entonces Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, se aprobó la "Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Fluvial del Delta de la Provincia De Buenos Aires" y los mecanismos de distribución y control, a efectos de ejecutar el sistema de compensaciones, incorporando la pérdida del cupo de abastecimiento de gasoil a precio diferencial del que eran beneficiarias las empresas prestatarias de las Líneas Regulares de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, hasta la sanción de la Ley N° 27.467 por parte del Estado Nacional;

Que en ese orden de ideas, a través del dictado de la Resolución N° 195/22, el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires modificó los artículos 1° y 2° de la referida resolución, aprobando a partir de la liquidación correspondiente al mes de julio del 2022, la "Metodología de Cálculo de Costos de Operación del Servicio" a los efectos de proceder al cálculo del costo de los servicios de transporte público fluvial (artículo 1°) y la "Metodología de Cálculo de Compensación de Costos del Servicio de Transporte Fluvial Público", a efectos de practicar la liquidación y pago de las Compensaciones al Transporte Fluvial de Pasajeros, con destino a las líneas operadas en el Delta de la Provincia de Buenos Aires (artículo 2°); Que, por otra parte, por medio de las Resoluciones N° 78/16 y N° 121/19, la entonces Subsecretaría de Transporte de la

Provincia de Buenos Aires, instrumentó los cuadros tarifarios aplicables a los Servicios de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, de carácter “Regular” y “Especializado” (categorías Taxi y Excursión);

Que, asimismo, en virtud del tiempo transcurrido desde la última actualización nominal, el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires procuró diseñar un procedimiento de recomposición tarifaria en etapas, de forma tal que no implique un grave impacto en la economía de las personas usuarias del servicio fluvial;

Que, por consiguiente, se dio inicio a la primera etapa de actualización tarifaria, a través de la Resolución N° 103/23, por la cual se aprobaron los nuevos valores tarifarios aplicables a los Servicios de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, de carácter “Regular” y “Especializado” (categorías Taxi y Excursión) del Delta de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por otra parte, cabe puntualizar que, en los mismos términos expresados anteriormente, se dictó la Resolución N° 133/23 del Ministerio de Transporte Provincial, por la cual se actualizaron los cuadros tarifarios de los Servicios Regulares y Especializados (categorías Taxi y Excursión) de Transporte Público Fluvial de Pasajeros del Delta de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en ese sentido, la norma determinó que los valores tarifarios previstos “...se ajustarán mensualmente a partir del mes de abril de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, tomando en cuenta a tal efecto el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada período mensual a actualizar” (artículo 3°);

Que posteriormente, atendiendo a los lineamientos establecidos en el orden nacional por medio de la Resolución N° 501/23, este Ministerio dictó la Resolución N° 260/23, por la cual dio continuidad a la vigencia de los cuadros tarifarios aplicables para los Servicios de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, de carácter regular y especializados (categorías Taxi y Excursión), del Delta de la Provincia de Buenos Aires, vigentes al 1° de agosto del año 2023 (artículo 3°);

Que, asimismo, a través del artículo 4° de la mentada resolución, se suspendió el mecanismo de actualización tarifaria establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 133/23, para los servicios de transporte público fluvial de pasajeros del Delta de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en atención a las medidas nacionales dispuestas a través de la Resolución N° 8/23, amparadas en el reconocimiento de un fuerte incremento de los costos de la actividad, este Ministerio dictó la Resolución N° 10, de fecha 10 de enero del año 2024, mediante la cual se adhirió a lo normado por el artículo 1° de la Resolución Nacional N° 8/23, derogando la Resolución N° 260/23, y aprobando los nuevos valores tarifarios para los Servicios de Transporte Público Fluvial de Pasajeros, de carácter regular y especializados (categorías Taxi y Excursión), que se desarrollan en el Delta de la Provincia de Buenos Aires, y que comenzaron a regir a partir de la cero (0) hora del día 15 de enero de 2024 (artículo 5°);

Que, sin perjuicio de ello, corresponde señalar que el contexto actual de los incrementos verificados en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo de las embarcaciones, como así también los acuerdos de recomposición salarial alcanzados en el sector del transporte fluvial de pasajeros, no se han reflejado en el costo de las tarifas de los servicios públicos involucrados por imperio de lo dispuesto en las resoluciones citadas precedentemente;

Que lo expresado determina que el balance de la ecuación económico financiera de los servicios no puede ser restablecido con mayor rendimiento, sin una modificación de las bases tarifarias generales que ajuste el desequilibrio existente entre ingresos y egresos de los permissionarios, extremo éste que debe ser acreditado por las empresas, de conformidad a las previsiones del artículo 46 del Decreto Ley N° 16.378/57;

Que, asimismo, es fundamental meritar la importancia del servicio de transporte público fluvial de pasajeros de línea regular para la población del Delta Bonaerense y el turismo del área de influencia, siendo imprescindible alcanzar una recomposición tarifaria, con el fin de eliminar las disparidades de costos a cargo de las personas usuarias, haciendo extensivo dicho análisis a los servicios especializados de transporte fluvial de pasajeros (categorías Taxi y Excursión);

Que, por consiguiente, resulta necesario, sustituir el artículo 1° de la Resolución provincial N° 133/23, readecuando los valores tarifarios aplicables a los Servicios Regulares de Transporte Público Fluvial de Pasajeros del Delta de la Provincia de Buenos Aires, los cuales comenzarán a regir a partir de la hora CERO (0) hora del día 6 de febrero de 2024;

Que, en idénticos términos, se estima conducente, reemplazar el artículo 2° de la citada Resolución, actualizando los cuadros tarifarios para los Servicios Especializados de Transporte Fluvial de Pasajeros (categorías Taxi y Excursión) del Delta de la Provincia de Buenos Aires, los cuales comenzarán a regir a partir de la hora CERO (0) hora del día 6 de febrero de 2024;

Que, asimismo, conforme las consideraciones expuestas precedentemente, se sopesa la importancia de continuar con el procedimiento de recomposición tarifaria en etapas, de forma tal que, no implique un grave impacto en la economía de las personas usuarias del servicio fluvial;

Que en consecuencia, resulta menester modificar el artículo 3° de la Resolución provincial N° 133/23, a los fines de poder actualizar los valores tarifarios dispuestos en la presente, en forma bimestral o por un período mayor, aplicando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización;

Que, conforme la Resolución N° 16/21, la entonces Subsecretaria de Transporte provincial, creó el “Registro de Servicios Especializados de Transporte Fluvial de Pasajeros”, en el que deberán inscribirse todas las prestatarias de transporte especializado fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial y las embarcaciones afectadas a la prestación, debiendo a tales fines dar cumplimiento a los recaudos establecidos en la referida normativa;

Que, por su parte, el Servicio Regular de Transporte Público Fluvial de Pasajeros reconoce la existencia de dos categorías de tarifas principales, denominadas como “Residente” y “No Residente”;

Que la primera de ellas, se encuentra subsidiada para aquellas personas usuarias del servicio que acrediten su condición de residente permanente en las Islas del Delta Bonaerense del Río Paraná y, cuya frecuencia de utilización del servicio es habitual o cotidiana, en atención a la importancia que reviste el servicio para la satisfacción de las necesidades sanitarias, laborales, educativas y recreacionales por parte de los usuarios residenciales;

Que, a su vez, la categoría “No residente”, es aquella tarifa de carácter turístico, asociada a actividades diferenciadas y que se traduce en la no repetición en el corto plazo y en la carencia de cotidianeidad del acceso al servicio;

Que, en atención a las fundamentaciones expuestas, la Dirección Provincial de Promoción y Coordinación del Transporte Aéreo y Fluvial, elaboró un Informe Técnico, obrante en Orden 18, mediante el cual, se exhibe un incremento en los costos

operativos del sector y la elaboración de una tarifa técnica teniendo en cuenta dicha variación, detallando asimismo, el encuadre normativo vigente y aplicable a la materia;

Que, a través de la instancia de Consulta Ciudadana, el Ministerio de Transporte, ha sometido a conocimiento de las personas usuarias de los servicios públicos, los cuadros tarifarios propuestos para su aprobación. Todo ello con el objetivo de salvaguardar el derecho de las personas usuarias a expresarse fundadamente, deliberar y formar opinión sobre las propuestas tarifarias, garantizando de este modo la defensa de sus intereses económicos y el acceso a una información adecuada y veraz en consonancia con lo dispuesto por los artículos 38 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina, respectivamente;

Que, en ese sentido, se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 29.675, de fecha 22 de enero del 2024, vinculado a Orden N° 20, "SECCIÓN OFICIAL" – Apartado "VARIOS", los detalles correspondientes a la consulta ciudadana, realizada entre los días 23 y 24 de enero del corriente año;

Que, al momento del cierre de la Consulta Ciudadana, se dejó constancia en el Informe respectivo adunado a Orden N° 22, que no se han registrado presentaciones con comentarios y opiniones por parte de las personas usuarias, a través del email consultaciudadana@transporte.gba.gob.ar;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se dio por finalizado el procedimiento de instancia de participación ciudadana, dejando asentado que se han garantizado los principios de publicidad, transparencia e igualdad de las personas participantes;

Que han tomado intervención, en razón de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires (Órdenes N° 35, N° 44 y N° 56, respectivamente);

Que la presente medida, se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6.864/58, y el artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 1º de la Resolución N° 133/23, de fecha 30 de mayo del 2023, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º. Aprobar para los Servicios Regulares de Transporte Público Fluvial de Pasajeros del Delta de la Provincia de Buenos Aires, las tarifas que se detallan en el Anexo I (IF-2024-03736364-GDEBA-DPPYCTAYFMTRAGP), que forman parte integrante de la presente, las que comenzarán a regir a partir de la hora CERO (0) del día 6 de febrero de 2024."

ARTÍCULO 2º. Sustituir el artículo 2º de la Resolución N° 133/23, de fecha 30 de mayo del 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º. Aprobar para los Servicios Especializados de Transporte Fluvial de Pasajeros (categorías Taxi y Excursión) del Delta de la Provincia de Buenos Aires, los cuadros tarifarios de acuerdo a la categoría del servicio, que se detallan en el Anexo II (IF-2024-03736381-GDEBA-DPPYCTAYFMTRAGP), que forma parte integrante de la presente, los que entrarán en vigencia a partir de la hora CERO (0) del día 6 de febrero de 2024."

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 3º de la Resolución N° 133/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º. Determinar que los valores tarifarios aprobados en los artículos 1º y 2º de la presente, se podrán ajustar bimestralmente o por un período mayor, aplicando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización."

ARTÍCULO 4º. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Promoción y Coordinación del Transporte Aéreo y Fluvial para su comunicación a las áreas, y a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto D Onofrio, Ministro

ANEXO/S

IF-2024-03736364-GDEBA-DPPYCTAYFMTRAGP	0ebce90612fabbb6173ab1427d0d79c7a57f894641e875207d7989c62fa91a10	Ver
IF-2024-03736381-GDEBA-DPPYCTAYFMTRAGP	c2f69ec2bed611234510e56b678c031f629d1128195d664f84db3dbfdf65fbd3	Ver

RESOLUCIÓN N° 40-MTRAGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 6 de Febrero de 2024

VISTO el expediente EX-2024-01756304-GDEBA-DSTEMTRAGP, el Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros”, el Decreto N° 6.864/58 y las Resoluciones N° 157/23, N° 15/24 de este Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, se estableció que el transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su política, planificación y ejercicio propenderá a organizar en todo el territorio bonaerense un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia (cf. arts. 1° y 2° del cuerpo legal citado);

Que, en materia tarifaria, mediante el artículo 34 del referido marco regulatorio, se determinó que las “...tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios en igualdad de condiciones y serán aprobadas por la Dirección...” -actual Ministerio de Transporte- “...con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en sus artículos 15, 17 y 24 sobre coordinación y secciones...”;

Que, a su vez, el artículo 35 dispuso que, “Sin perjuicio de las tarifas básicas aprobadas con carácter general, la Dirección podrá autorizar tarifas especiales en los siguientes casos: a) (Texto según Ley N° 7396) Cuando de las condiciones especiales de su aplicación se obtenga una efectiva economía operativa o un aprovechamiento óptimo del trabajo industrial requerido, b) (Texto según Ley N° 7.396) En los contratos de exclusividad especialmente concertados, con su intervención, c) En las licitaciones de transporte que para su propia actividad realice el Estado, d) Cuando mediare un interés público o social o razones de coordinación y combinación de transporte que especialmente lo justifiquen”;

Que, a través del artículo 76 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58, se estableció que “Los índices tarifarios, y los kilometrajes mínimos promedio por sección, serán fijados por el Poder Ejecutivo a base de los estudios técnico-económicos que realice la Dirección General del Transporte, la que podrá consultar al efecto a los organismos asesores creados o a crearse en el futuro, que representen, conjuntamente, a los usuarios, y a los sectores de la producción, la industria y el comercio, como así también a las entidades representativas de los transportadores...”;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto, “...las tarifas serán determinadas por la Dirección General del Transporte, conforme a los índices aprobados y previa certificación de autoridad competente sobre el tipo y características de las rutas y caminos y kilometrajes, parciales y totales...”;

Que por medio del Decreto N° 9.589/86, modificado por su similar N° 2.270/06, se determinó para los servicios interurbanos definidos en el artículo 47, inciso l) del Decreto N° 6.864/58, la siguiente clasificación: a) Servicio Común, b) Servicio Común con Aire Acondicionado, c) Servicio Semi Cama, d) Servicio Cama Ejecutivo, y e) Servicio Cama Suite;

Que en ese marco normativo, este Ministerio, a través del dictado de la Resolución N° 157/23, de fecha 29 de junio de 2023, estableció las tarifas aplicables para los servicios públicos de transporte de pasajeros de carácter interurbano y/o rural (larga distancia) de Jurisdicción Provincial, incluyendo la adecuación de las bases tarifarias aplicables para cada una de las categorías de servicios; la fijación de la tarifa mínima, y del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros;

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 15/24, de fecha 18 de enero del año 2024, este Ministerio, efectuó la última actualización tarifaria para los servicios Interurbanos y/o Rurales (larga distancia) de la jurisdicción provincial; incluyendo la adecuación de las bases tarifarias aplicables para cada una de las categorías de servicios; la actualización de la tarifa mínima, y la fijación de los nuevos valores del factor de estacionalidad, y del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros;

Que, cabe señalar, el contexto actual de los incrementos registrados, en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, seguro de responsabilidad civil del parque móvil del autotransporte público de pasajeros, en el precio del material rodante y de los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo, como así también reflejados en los diversos acuerdos de recomposición salarial, alcanzados en el sector del transporte de pasajero;

Que, en ese escenario, surge la necesidad de trasladar una parte de los costos de explotación de tales servicios, con la finalidad de mantener la ecuación económico-financiera que permita el sostenimiento del servicio público del transporte automotor de pasajeros involucrado, en condiciones de calidad y eficiencia, garantizando la posibilidad de acceder al servicio público de transporte de pasajeros para todo el conjunto de la población, preservando la naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de las necesidades colectivas primordiales;

Que, tomando en consideración lo expuesto, deviene procedente, propender al desarrollo de políticas públicas que tiendan a contrapesar el desfasaje tarifario producido, toda vez que se evidencia una alteración negativa respecto de la ecuación económico-financiera de los prestadores de los servicios interurbanos y/o rurales de la jurisdicción provincial mencionados en la misma, cuya incidencia sólo es posible equiparar mediante una adecuación de la base tarifaria, conforme lo regido por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57;

Que, la presente recomposición tarifaria encuentra su fundamento, en el desequilibrio de la ecuación de costos de explotación de tales servicios, respecto del desfasaje producido por los aumentos de combustible y los salarios del sector de transporte de pasajeros, morigerando el impacto de dicho incremento, en la economía de los usuarios;

Que, en razón de ello, se estima conveniente establecer la readecuación de los valores vigentes para la tarifa mínima, con el propósito de equilibrar la tarifa provincial para las categorías de prestación de servicios, previstas por el artículo 1° del Decreto 2.270/06;

Que, cabe aclarar que los valores establecidos para el factor de estacionalidad, como así también el límite máximo y mínimo, previsto para el cálculo de corrección aplicable a la tarifa final, surgen del artículo 2° de la Resolución N° 15/24;

Que, a su vez, corresponde actualizar los valores del canon por utilización de estaciones centralizadoras de ómnibus en la jurisdicción, tanto para los servicios “Interurbanos” como los “Suburbanos o Interurbanos de media distancia aledaños a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, toda vez que dichos valores se hallan sujetos a los ajustes efectuados a los ingresos de los prestadores de transporte público usuarios de las estaciones, sea por medio de incrementos de tarifas y/o de subsidios;

Que, por otra parte, resulta importante evidenciar, la movilidad constante que experimentan los indicadores que constituyen

de la estructura de costos de explotación de este sector de transporte de pasajeros, los cuales pueden verse reflejados en el promedio que resulta del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado en forma periódica, por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que, conforme ello, y tomando en consideración el impacto de las mencionadas variables en la economía de las personas usuarias de tales servicios, se estima necesario propiciar un mecanismo de recomposición tarifaria, que pueda ser aplicado bimestralmente o por un período mayor, tomando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización;

Que, en ese temperamento, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, elabora el Informe Técnico Normativo, obrante a Orden 10, detallando el encuadre normativo vigente y aplicable a la materia, los antecedentes normativos que rigen en el ámbito de la Jurisdicción Provincial y Nacional, y proyecta una readecuación nominal de las variables que componen la metodología de cálculo de la tarifa aplicable a los servicios públicos de larga distancia y el valor de referencia para aplicar el Canon por utilización de dársena, por parte de las Estaciones Terminales;

Que, a través de la instancia de Consulta Ciudadana, el Ministerio de Transporte, ha sometido a conocimiento de las personas usuarias de los servicios públicos, los cuadros tarifarios propuestos para su aprobación. Todo ello con el objetivo de salvaguardar el derecho de las personas usuarias a expresarse fundadamente, deliberar y formar opinión sobre las propuestas tarifarias, garantizando de este modo la defensa de sus intereses económicos y el acceso a una información adecuada y veraz en consonancia con lo dispuesto por los artículos 38 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina respectivamente;

Que, en ese sentido, se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 29.675, de fecha 22 de enero del 2024, vinculado a orden 12, "SECCIÓN OFICIAL" - Apartado "VARIOS", los detalles correspondientes a la consulta ciudadana, realizada entre los días 23 y 24 de enero del corriente año;

Que, al momento del cierre de la Consulta Ciudadana, se dejó constancia en el Informe respectivo adunado a orden 14, que no se han registrado presentaciones con comentarios y opiniones por parte de las personas usuarias, a través del email consultaciudadana@transporte.gba.gob.ar

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se dio por finalizado el procedimiento de instancia de participación ciudadana, dejando asentado que se han garantizado los principios de publicidad, transparencia e igualdad de las personas participantes;

Que han tomado intervención, en razón de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires (Órdenes N° 28, N° 36 y N° 47, respectivamente);

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6.864/58, y artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer las Bases Tarifarias aplicables por pasajero-kilómetro para los Servicios Interurbanos y/o Rurales de la jurisdicción provincial, para cada una de las categorías de servicios, detalladas en el Anexo I que como IF-2024-03736425-GDEBA-DPTPMTRAGP forma parte integrante la presente.

ARTÍCULO 2º. Fijar una Tarifa Mínima para los servicios Interurbanos y/o Rurales de pesos ciento cincuenta y nueve con sesenta y dos centavos (\$159,62).

ARTÍCULO 3º. Aprobar los valores del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros, los cuales surgen del Anexo II que como IF-2024-03736438-GDEBA-DPTPMTRAGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º. Determinar que los valores tarifarios aprobados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente, se podrán ajustar bimestralmente o por un período mayor, aplicando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización.

ARTÍCULO 5º. Establecer que la presente resolución entrará en vigencia desde la hora CERO (0) del día 6 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 6º. Las empresas permisionarias deberán presentar ante la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, los cuadros tarifarios resultantes con motivo de la presente, detallando la adecuación a la categoría y denominación de los servicios que se encuentran prestando conforme la clasificación, conteniendo el texto obligatorio que exige el artículo 32 del Decreto Ley N° 16.378/57 y su modificatoria, y en consonancia a las exigencias de la Resolución N° 574/10 de la entonces Agencia Provincial del Transporte, dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente, en carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 7º. Determinar que las empresas permisionarias estarán obligadas a la aplicación de las tarifas, cuyos cuadros se hubieren aprobado conforme lo dispuesto en el artículo anterior, cumpliendo los plazos y las pautas de publicidad establecidos en el artículo 78 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58.

ARTÍCULO 8º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para su comunicación a las autoridades comunales, y a las entidades representativas del sector empresario de transporte público de pasajeros. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto D Onofrio, Ministro

ANEXO/S

IF-2024-03736425-GDEBA-DPTPMTRAGP	13b71f65ba3e06b5dc28af3a9b88d6030442f962c9547be83869ff89f95bd315	Ver
IF-2024-03736438-GDEBA-DPTPMTRAGP	d7c7d82be95313f068c74a6c460ec6787f26431ba73e16e5bec900445cd103d2	Ver

RESOLUCIÓN N° 41-MTRAGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Febrero de 2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-01753927-GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual se propicia la adhesión a la Resolución N° 5/2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura, las Resoluciones Nacionales N° 1.017/22 del entonces Ministerio de Transporte, N° 8/23 del entonces Ministerio de Infraestructura, N° 1/24 y N° 5/24 de la Secretaría de Transporte, las Resoluciones N° 55/23 y N° 10/24 del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros", los Decretos provinciales N° 6.864/58, N° 1.813/18 y N° 13/24, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros", se estableció que el transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su política, planificación y ejercicio propenderán a organizar en todo el territorio bonaerense un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia (arts. 1° y 2° de la citada Ley Orgánica);

Que, en materia tarifaria, el artículo 34 del referido marco regulatorio, determina que: "...Las tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios en igualdad de condiciones y serán aprobadas por la Dirección..." -actual Ministerio de Transporte, conforme el artículo 34 de la Ley N° 15.477-, "...con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en sus artículos 15, 17 y 24 sobre coordinación y secciones...";

Que como consecuencia de las modificaciones introducidas por el artículo 5° de la Ley N° 27.467 y conforme la Ley N° 15.078 -de Presupuesto nacional y provincial para el ejercicio 2019, respectivamente-, se dictó el Decreto N° 1.813/18, por el cual se aprobó el "Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires", a los fines de establecer el procedimiento de liquidación y pago de compensaciones tarifarias y el beneficio de precio diferencial para el gasoil al transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción provincial, actualmente prorrogado por el Decreto N° 13/24;

Que en virtud de la cláusula sexta del mentado Convenio, la Provincia de Buenos Aires se comprometió a homologar para los servicios de transporte público de pasajeros de tipo urbano provincial que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción - a excepción de los servicios urbanos que operan entre los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada-, las tarifas que apruebe el Estado Nacional para sus servicios urbanos y suburbanos para el período 2019, siempre que lo considere razonable y acorde a los regímenes tarifarios provinciales del servicio de transporte público de pasajeros;

Que, asimismo, conforme el artículo 2° del Decreto N° 1.813/18, el Gobierno Provincial, se adhirió a la normativa nacional que resulte de aplicación a los efectos de ejecutar el Convenio aprobado por la normativa;

Que a través del dictado de la Resolución N° 1.017/22 del entonces Ministerio de Transporte de la Nación, se aprobaron los cuadros tarifarios para los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 (artículo 1°);

Que, mediante la normativa referida, se introdujo un mecanismo de actualización tarifaria, por el cual los valores tarifarios previstos para los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano "...se ajustarán mensualmente a partir del mes de marzo de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, tomando en cuenta a tal efecto el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Gran Buenos Aires relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada período mensual a actualizar" (artículo 11);

Que en consonancia con lo expuesto, este Ministerio de Transporte, a través de la Resolución N° 55/23, homologó para los servicios provinciales de transporte de pasajeros urbano e interurbano de media distancia (aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que se desarrollan en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) -definida en el artículo 3° del Decreto N° 1.813/18-, los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución N° 1.017/22, aplicables a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, con vigencia a partir del 1° de marzo del año 2023, a excepción de los servicios urbanos provinciales que circulan en la región denominada "Gran La Plata", integrada por los municipios de La Plata, Berisso y Ensenada (artículo 1°);

Que, asimismo, se establecieron los cuadros tarifarios diferenciados para los servicios de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano que operan en el "Gran La Plata"; ello así con motivo de existencia del rubro salarial "Premio Estimulo", incorporado por Resolución N° 570/92, en el marco del CCT N° 460/73, y cuya incidencia representa un costo salarial del 10,78% mayor al resto de las prestadoras que operan en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), definida por Ley Nacional N° 25.031 y el Decreto provincial N° 1.813/18;

Que, a su vez, en consonancia con lo establecido por el Estado nacional, el artículo 3° de la mentada Resolución N° 55/23, aprobó la implementación de idéntico mecanismo de actualización tarifaria, determinando que los valores tarifarios previstos en la norma "...se ajustarán mensualmente a partir del mes de abril de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, tomando en cuenta a tal efecto el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Gran Buenos Aires relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada período mensual a actualizar, de conformidad con el mecanismo de actualización previsto por el artículo 11 de la Resolución N° 1.017/22 del Ministerio de Transporte de la Nación";

Que no obstante ello, en el marco de los lineamientos establecidos por la Resolución N° 424/23 del entonces Ministerio de Transporte Nacional, dicha Cartera dictó la Resolución N° 501/23 por medio de la cual estableció "...la continuidad de la

vigencia de los cuadros tarifarios y tarifas establecidos para los servicios de transporte público automotor y ferroviario de jurisdicción nacional que estuvieran vigentes al 1º de agosto de 2023, de conformidad con la Resolución N° 1.017/22...” (artículo 1º), como así también, suspendió la aplicación del mecanismo de actualización tarifaria establecido en el artículo 11 de la mencionada resolución (artículo 5º);

Que atendiendo a las modificaciones aprobadas en el orden nacional, este Ministerio dictó la Resolución N° 260/23, por la cual mantuvo la vigencia de los cuadros tarifarios establecidos para los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia (aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires), como así también las tarifas aplicables a los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano, de la región denominada “Gran La Plata”, integrada por los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, que estuvieran vigentes a partir del 1 de agosto de 2023;

Que, asimismo, a través del artículo 4º de la mencionada resolución, se suspendió el mecanismo de actualización tarifaria establecido en el artículo 3º de la Resolución N° 55/23, para los servicios de transporte público automotor de pasajeros de jurisdicción provincial;

Que, posteriormente, atento al incremento de los costos de la actividad reconocidos en la Resolución N° 615/23 del Ministerio de Transporte nacional y al grado de avance en la sistematización de los procedimientos de distribución de compensaciones tarifarias y de la determinación tarifaria de los servicios públicos de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de jurisdicción nacional, el Gobierno Nacional consideró necesario, restituir el mecanismo de actualización de los cuadros tarifarios previstos en la Resolución N° 1.017/22, en cuya aprobación la ciudadanía tuvo su debida participación;

Que, por consecuencia de lo expuesto, el Ministerio de Infraestructura de la Nación, dictó la Resolución N° 8/23, de fecha 29 de diciembre del año 2023, por la cual restableció el mecanismo de actualización tarifaria establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 1.017/22, considerando los índices no aplicados por imperio de la Resolución N° 501/23, del entonces Ministerio de Transporte;

Que, en virtud de la medida nacional dispuesta, esta Autoridad provincial dictó la Resolución N° 10/24, mediante la cual se adhirió a lo normado por el artículo 1º de la Resolución N° 8/23, derogando la Resolución N° 260/23, y homologando para los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los valores tarifarios comunicados por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura de la Nación, los que comenzaron a regir a partir de la cero (0) hora del día 15 de enero de 2024;

Que, asimismo, el artículo 4º de la Resolución N° 10/24, estableció las tarifas para los servicios de transporte público automotor de pasajeros de carácter urbano de la zona integrada por los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada (Gran La Plata), las cuales comenzaron a regir a partir de la CERO (0) hora del día 15 de enero de 2024;

Que, por otra parte, en lo que respecta a la implementación del “Sistema Único de Boleto Electrónico” (SUBE), a partir del dictado del Decreto nacional N° 84/09, dicho sistema ha permitido la obtención de información precisa y fidedigna acerca de las variables representativas de la prestación de cada servicio, posibilitando un relevamiento más eficiente y eficaz relativo a la cantidad de usuarios del sistema de transporte, la demanda de los mismos y la articulación entre los diversos modos de transporte, automotor y ferroviario;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde señalar que los incrementos verificados en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, el seguro de responsabilidad civil del parque móvil del autotransporte público de pasajeros, el precio del material rodante, el de los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo, como así también los acuerdos de recomposición salarial alcanzados en el sector del transporte de pasajeros, no se han reflejado en el costo de las tarifas de los servicios públicos involucrados por imperio de lo dispuesto en las resoluciones citadas precedentemente;

Que, en este escenario, las cámaras empresarias de transporte automotor de pasajeros, han manifestado, a través de declaraciones públicas reiteradas, la existencia de un deterioro de estos servicios, ocasionado por una creciente brecha entre los ingresos percibidos a través de los costos reconocidos por el Estado y los costos reales de operación, que torna cada vez más precaria la continuidad de los mismos;

Que, en virtud de ello, la Secretaría de Transporte de la Nación, dictó la Resolución N° 5/2024, de fecha 5 de febrero del 2024, por la cual sustituyó el artículo 1º de la Resolución N° 1.017/22, del entonces Ministerio de Transporte Nacional, aprobando los nuevos cuadros tarifarios para los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional;

Que, a través de su artículo 3º, sustituyó el artículo 11 de la Resolución N° 1.017/22, disponiendo que los valores tarifarios previstos “...podrán ser ajustados bimestralmente o por un período mayor, por medio de acto administrativo expreso de la Secretaría de Transporte. Dicho ajuste será, como máximo, equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fue aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización”;

Que, por otro lado, y a los fines de generar mejores prácticas en el uso del “Sistema de Boleto Integrado”, y desarrollar herramientas que permitan brindar trazabilidad a la aplicación de servicios públicos, el Gobierno Nacional estableció, por intermedio del artículo 5º de la Resolución Nacional N° 5/2024, que, a fin de abonar los importes tarifarios aprobados por los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución N° 1.017/22, “...como así también de gozar de los beneficios del Sistema de Boleto Integrado, los usuarios del servicio deberán nominalizar su tarjeta SUBE, a través del sitio web <https://tarjetasube.sube.gob.ar>, por teléfono al 0800-777- 7823 (opción 3), por el Chatbo SUBi (1166777823), a través de la nueva App SUBE (disponible para teléfonos Android) o en los Centros de Atención y Unidades de Gestión SUBE, antes del 1º de abril de 2024”;

Que, a partir de la fecha consignada precedentemente, “...se aplicará a los usuarios del servicio que no posean una tarjeta SUBE nominalizada de conformidad con lo previsto en el párrafo precedente, la tarifa diferencial descrita en los Anexos I y II de la presente resolución, la que se actualizará conforme el mecanismo previsto en el artículo 11 de la Resolución N° 1017 de fecha 29 de diciembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y sus normas modificatorias y complementarias”;

Que con el objeto de compatibilizar las respectivas compensaciones tarifarias entre las diversas jurisdicciones, se invitó explícitamente, por medio del artículo 7º, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a las jurisdicciones municipales integrantes de la Región Metropolitana de Buenos Aires a adherir a la política tarifaria delineada por la aludida resolución, debiendo, a tales fines, impulsar las medidas necesarias para que se produzcan los ajustes en la reglamentación perteneciente a sus respectivas jurisdicciones;

Que, dicha iniciativa ha sido sometida a conocimiento público, bajo una instancia de participación ciudadana, cuya apertura ha sido aprobada por la Resolución N° 1/24 de la Secretaría de Transporte de la Nación, brindando la posibilidad a los sectores interesados y a la ciudadanía en general de expresar sus opiniones y propuestas respecto de la modificación de los cuadros tarifarios del transporte por automotor y ferroviario de pasajeros urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, conforme lo establecido por el artículo 42 de la Constitución Nacional;

Que, la Secretaría de Transporte de la Nación, ha publicado el día 5 de febrero del 2024, los cuadros tarifarios aplicables para los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros por Automotor de carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 5/2024, y que comenzarán a regir a partir de su publicación;

Que cabe destacar que resulta política central del gobierno provincial mantener una coordinación tarifaria en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), con el fin de eliminar las disparidades de costos a cargo de las personas usuarias bonaerenses y evitar con ello asimetrías entre las prestadoras de ambas jurisdicciones que desarrollan sus servicios en el mismo ámbito territorial y se encuentran alcanzadas por idénticos regímenes de compensaciones tarifarias, conforme el *“Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires”*, aprobado por el Decreto N° 1.813/18 y sus sucesivas adendas;

Que, en ese temperamento, y en miras de mantener la ecuación económico- financiera que permita el sostenimiento del servicio público del transporte automotor de pasajeros involucrado, en condiciones de calidad y eficiencia, esta Cartera provincial estima conveniente adherir a los términos de la Resolución N° 5/2024, conforme lo dispuesto en su artículo 7°;

Que, por consiguiente, resulta necesario sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 55/23, readecuando los valores tarifarios aplicables a los servicios provinciales de transporte de pasajeros urbano e interurbano de media distancia (aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que se desarrollan en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de conformidad con los cuadros tarifarios aprobados por el artículo 1° de la Resolución Nacional N° 5/2024, aplicables a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional;

Que, en idénticos términos, se estima necesario, reemplazar el artículo 2° de la Resolución N° 55/23, actualizando la tarifa diferencial aplicable a los servicios urbanos provinciales que circulan en la región denominada “Gran La Plata”, integrada por los municipios de La Plata, Berisso y Ensenada;

Que, asimismo, y tomando en consideración la medida adoptada por el Gobierno Nacional, resulta menester, modificar el artículo 3° de la Resolución N° 55/23, con el objeto de adecuarse a la metodología dispuesta por el artículo 3° de la Resolución Nacional N° 5/2024, a los fines de poder actualizar los valores tarifarios dispuestos en la presente, en forma bimestral o por un período mayor, aplicando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización;

Que, asimismo, y en consonancia con lo normado por el artículo 5° de la Resolución nacional precedentemente citada, corresponde establecer que, a fin de abonar los importes tarifarios aprobados por la presente como así también de gozar de los beneficios del “Sistema de Boleto Integrado”, las personas usuarias de los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la zona denominada “Gran La Plata”, deberán nominalizar su tarjeta SUBE, a través del sitio web <https://tarjetasube.sube.gov.ar>, por teléfono al 0800-777- 7823 (opción 3), por el Chatbo SUBi (1166777823), a través de la nueva App SUBE (disponible para teléfonos Android) o en los Centros de Atención y Unidades de Gestión SUBE, antes del 1° de abril de 2024;

Que, a partir de la fecha consignada en el considerando que antecede, se aplicará a las personas usuarias de los servicios mencionados, que no posean una tarjeta SUBE nominalizada, la tarifa diferencial descrita en los Anexos I y II de la presente resolución, la que se podrá actualizar conforme el mecanismo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 55/23;

Que, en ese temperamento, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros elaboró el Informe Técnico Normativo, obrante en orden 19, detallando el encuadre normativo vigente y aplicable a la materia, los antecedentes normativos que rigen en el ámbito de la Jurisdicciones provincial y nacional y proyectó una readecuación de los valores tarifarios vigentes, aplicables para los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para los servicios urbanos que operan entre los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, conforme la metodología aprobada por el Gobierno Nacional;

Que, a través de la instancia de Consulta Ciudadana, el Ministerio de Transporte ha sometido a conocimiento de las personas usuarias de los servicios públicos, los cuadros tarifarios propuestos para su aprobación, con el propósito de salvaguardar el derecho de las personas usuarias a expresarse fundadamente, deliberar y formar opinión sobre las propuestas tarifarias, garantizando de este modo la defensa de sus intereses económicos y el acceso a una información adecuada y veraz, en consonancia con lo dispuesto por los artículos 38 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina, respectivamente;

Que, en ese sentido, se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 29.675, de fecha 22 de enero del 2024, vinculado a orden 21, “Sección Oficial” – Apartado “Varios”, los detalles correspondientes a la consulta ciudadana realizada entre los días 23 y 24 de enero del corriente año;

Que, al momento del cierre de la Consulta Ciudadana, se dejó constancia en el Informe respectivo adunado a orden 24 que se han registrado un total de cinco (5) presentaciones con comentarios y opiniones por parte de las personas usuarias, a través del email consultaciudadana@transporte.gba.gob.ar (orden 23);

Que, vertidos los distintos puntos de vista de los interesados en el proceso de Instancia de Participación Ciudadana, fueron objeto de tratamiento y estudio por las distintas áreas con competencia específica en el ámbito de este Ministerio de Transporte, brindando su correspondiente respuesta a cada uno de los participantes;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se dio por finalizado el procedimiento de instancia de participación ciudadana, dejando asentado que se han garantizado los principios de publicidad, transparencia e igualdad de las personas participantes;

Que han tomado intervención, en razón de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida, se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6.864/58 y el artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Adherir a los términos de la Resolución N° 5/2024, del 5 de febrero de 2024, de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura de la Nación, conforme lo previsto en su artículo 7°.

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 55/23, de fecha 27 de febrero del 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1°. Homologar para los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a excepción de los servicios urbanos que operan entre los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, los cuadros tarifarios aprobados por la Secretaría de Transporte de la Nación, los que comenzarán a regir a partir de la hora CERO (0) del día 6 de febrero de 2024 y que como ANEXO I - TARIFA AMBA (IF-2024-03819494-GDEBA-DPTPMTRAGP), forma parte integrante de la presente.
El Ministerio de Transporte publicará a través del sitio web: <https://www.gba.gob.ar/transporte/noticias> los valores tarifarios de aplicación para cada período mensual.”*

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 2° de la Resolución N° 55/23, de fecha 27 de febrero del 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°. Establecer para los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano de la zona integrada por los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, las tarifas que se detallan en el ANEXO II - TARIFA AMBA (IF-2024-03833635-GDEBA-DPTPMTRAGP), que integran la presente, y que comenzarán a regir a partir de la hora CERO (0) del día 6 de febrero de 2024”.

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 3° de la Resolución N° 55/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. Determinar que los valores tarifarios aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente, se podrán ajustar bimestralmente o por un período mayor, aplicando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización, de conformidad con el mecanismo de actualización previsto por el artículo 11 de la Resolución N° 1.017/22 del entonces Ministerio de Transporte de la Nación, sustituido por el artículo 3° de la Resolución N° 5/2024 de la Secretaría de Transporte de la Nación.”

ARTÍCULO 5°. Establecer que, a fin de abonar los importes tarifarios aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, como así también, para gozar de los beneficios del “Sistema de Boleto Integrado”, las personas usuarias de los servicios de transporte público automotor de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia (aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires) de jurisdicción provincial deberán nominalizar su tarjeta SUBE, a través del sitio web <https://tarjetasube.sube.gob.ar>, por teléfono al 0800-777-7823 (opción 3), por el Chatbo SUBi (1166777823), a través de la nueva App SUBE (disponible para teléfonos Android) o en los Centros de Atención y Unidades de Gestión SUBE, antes del 1 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución Nacional N° 5/2024.

A partir de la fecha consignada precedentemente, se aplicará a las personas usuarias de los servicios mencionados, que no posean una tarjeta SUBE nominalizada, la tarifa diferencial descripta en los Anexos I y II de la presente resolución, la que se podrá actualizar conforme el mecanismo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 55/23;

ARTÍCULO 6°. Invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en la presente Resolución, a través de las normas de su competencia, las que deberán ser comunicadas en forma fehaciente a la Subsecretaría de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO 7°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para su comunicación a la Secretaría de Transporte de la Nación, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a las autoridades municipales y a las cámaras empresarias de transporte de pasajeros. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto D Onofrio, Ministro

ANEXO/S

IF-2024-03819494-GDEBA-DPTPMTRAGP	1e56b5e6d25e2d32ff71e308e7f122685bf93ec97db7bc760cdf22f48afe1017	Ver
IF-2024-03833635-GDEBA-DPTPMTRAGP	0b3f773e27964b6aece320a2f56bc8779306f7df8a2191e1b83b717a7cb8ffde	Ver

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica